

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Jueves 27 de Enero de 1949

Núm. 21

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Advertencias.—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas se-
mestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de Enero de 1949 por el que se convocan elecciones municipales complementarias para designar en los Ayuntamientos que se relacionan pertenecientes a las provincias que se indican los tercios que con relación a cada uno de ellos se consignan.

Como consecuencia de la estimación de recursos interpuestos, han sido anuladas, por resoluciones inapelables de las Audiencias Provinciales competentes, las elecciones de Concejales, celebradas a virtud de lo dispuesto en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en treinta y tres Municipios, correspondientes a diecisiete provincias, estándose, por ello en el caso de convocar otras elecciones complementarias de las anteriores, con objeto de subsanar las infracciones declaradas por los Tribunales, mediante repetición de las votaciones relativas a los tercios representativos a que directa o indirectamente afecten, lo que hará posible la legal constitución de los Ayuntamientos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan elecciones municipales complemen-

tarias de las verificadas en cumplimiento del Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para designar en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, pertenecientes a las provincias que también se indican, la totalidad o parte de los Concejales correspondientes a los tercios representativos que con relación a cada uno de aquéllos se consignan:

PROVINCIA DE AVILA

Piedralabes

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

San Juan de la Nava

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Villarta de los Montes

Tercio de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE CACERES

Majadas de Tiétar

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Santa Cruz de la Sierra

Tercios de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Villanueva de la Sierra

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE CASTELLON

Eslida

Tercios de Cabezas de Familia y

de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE CUENCA

El Provencio

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Gascuña

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Valdemeca

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Millana

Tercios de Cabezas de Familia, Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Sauca

Tercios de Cabeza de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Villaescusa de Palositos

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Gainza

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Mugardos

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Puente Ceso

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

San Mateo

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Valleseco

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LEON

Castilfalé

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Cubillas de los Oteros

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Destriana de la Valduerna

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LERIDA

Coll de Nargo

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Montanisell

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LUGO

Guntin

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Incio

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Rivera de Piquin

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Gondomar

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Villanueva de Arosa

Tercio de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Casafranca

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pañanant

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Vilaverit

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE VALLADOLID

San Pedro de Latarce

Tercio de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE ZAMORA

Villaescusa

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Artículo segundo. Se señalan los días trece, veinte y veintisiete de Febrero del año en curso para la celebración de dichas elecciones municipales complementarias.

Artículo tercero. Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con más las especiales siguientes:

a) Los plazos establecidos en el artículo tercero de dicho Decreto se entenderán reducidos a la mitad.

b) La nulidad de uno cualquiera o de los dos tercios de Cabezas de Familia y de Representación Sindical lleva aparejada la del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales, aunque la validez de este último no hubiera sido impugnada ni recaído, en consecuencia, resolución judicial que le concierna.

c) Cuando la anulación alcanzase a los tres tercios representativos, se utilizarán las tres fechas señaladas, a fin de repetir las votaciones correspondientes a los de Cabezas de Familia, Representación Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales, por el orden en que se citan: si afectara a dos tercios, tendrán lugar las votaciones solamente en los días trece y veinte; de repetirse la votación en cuanto a un solo tercio, aquélla se verificará el primero de los días indicados. En todo caso, los Ayuntamientos de referencia quedarán constituidos definitivamente el domingo siguiente al en que se haya verificado la última de las votaciones complementarias.

d) Se respetarán las proclamaciones de candidatos efectuadas por la Junta Municipal del Censo electoral o la Junta local de elecciones sindicales, salvo que la nulidad obedezca a haber sido indebidamente rehusada la proclamación de algunos candidatos con aptitud legal para ello, en cuyo caso se adicionarán los nombres de éstos a las listas correspondientes.

e) Cuando la nulidad se funde en vicio grave de procedimiento, quedará sin efecto la proclamación de todos los Concejales del tercio o tercios a que afecte. Si el motivo de ella fuera la carencia de condiciones

legales de uno o varios de los Concejales proclamados, habrá de repetirse la elección tan sólo con respecto a aquellos en quienes se dé dicha circunstancia negativa.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exija el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de Enero de 1949 por el que se dictan normas para la renovación de las Corporaciones Municipales.

Siendo necesario proceder a la constitución de los Ayuntamientos, dando posesión de sus cargos a los Concejales elegidos conforme al Decreto de treinta de Septiembre último, e interin se publica la Ley articulada de Régimen Local, es indispensable dictar algunas normas señalando fecha y forma para la renovación de las Corporaciones municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Concejales elegidos conforme al Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que, al efecto, celebren los Ayuntamientos respectivos el domingo día seis de Febrero próximo, a las diez de la mañana. Las nuevas Corporaciones quedarán constituidas bajo la presidencia de los Alcaldes que en la misma fecha se hallen en el ejercicio del cargo, y con las formalidades que determinan los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la precitada disposición.

Artículo segundo. Los Concejales, como requisito previo a su posesión, deberán prestar juramento de defender los intereses morales y materiales del Municipio, dentro del mejor servicio de España, y de lealtad al Jefe del Estado.

Artículo tercero. Conforme a la Base sexta de las de Régimen Local aprobadas por la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos existan en el término municipal. Cuando haya un solo distrito nombrará dos Tenientes de Alcalde, si el Ayuntamiento tuviese Comisión Permanente.

te, y uno sólo si no la tuviera. Dentro de las necesidades del servicio, en la designación de Tenientes de Alcalde se procurará guardar la debida ponderación para que, a ser posible, tengan igual representación numérica en la Comisión Permanente cada uno de los tres grupos de Concejales que integran la Corporación municipal.

Artículo cuarto. En la sesión de constitución de Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento de las designaciones de Tenientes de Alcalde y de las delegaciones que les haya conferido, quedando así constituida la Comisión Permanente en todos los Municipios mayores de dos mil habitantes.

Artículo quinto. En los Ayuntamientos en que haya sido anulada parcial o totalmente la elección de Concejales, la constitución tendrá lugar conforme a las normas que al efecto se dicten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

298

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

A las 20 horas del día 21 del actual ha sido hallado por la Guardia Civil del Puesto de Villarejo de Orbigu un asno extraviado, de un metro cuatro centímetros de alzada, castrado, desherrado, pelo castaño oscuro, rozado en el lomo por efecto del aparejo, raya blanca en el lomo, de unos cuatro o cinco años de edad, cuyo semoviente se encuentra en calidad de depósito en poder del señor Alcalde del Ayuntamiento de dicho Villarejo, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 25 de Enero de 1949.

El Gobernador civil interino,
Ramón Cañas

289

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 19 del actual, el proyecto de ensanche y alineación de la calle de San Mamés, en el trózo com-

prendido entre la plaza de las Afueras del Castillo y la finca propiedad de D. Fernando Sánchez, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas, previniéndoles que el expediente referido se halla de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

León, 22 de Enero de 1949.—El Alcalde, J. Eguiagaray. 281

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual, el proyecto de construcción de una sala-quirófano adosada al actual edificio de la Casa de Socorro, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se halla de manifiesto el expediente, para su examen, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

León, 22 de Enero de 1949.—El Alcalde, J. Eguiagaray. 282

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 10 de los corrientes, el proyecto de pavimentación de la calle del Barrióna, cuyas obras han sido declaradas de urgencia, se hace público dicho acuerdo, a fin de que por espacio de tres días hábiles puedan formularse contra dicha declaración de urgencia las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 22 de Enero de 1949.—El Alcalde, J. Eguiagaray. 287

Confeccionado por la Junta Local Agrícola respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, el reparto de las superficies mínimas a barbechar en la campaña 1949-50, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Los Barrios de Salas 143

Junta Local de Fomento Pecuario del Ayuntamiento de Villabraz

Los agricultores de este Ayuntamiento y forasteros que posean fincas en este término, que deseen percibir la parte que les corresponda por el aprovechamiento de pastos y rastrojeras, procederán a presentar los documentos legales de las fincas que poseen, en el plazo de quince días. Pasado dicho plazo, no serán admitidos los que se presenten, y se considerará que renuncian al derecho que pudieran tener, quedando a beneficio del Ayuntamiento.

Villabraz, a 15 de Enero de 1949.—El Alcalde, Braulio Herrero. 154 Núm. 50—25,50 ptas.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

En cumplimiento de lo acordado y aprobado por esta Comisión Gestora, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Alguacil-Auxiliar de este Ayuntamiento, con el haber anual de cuatro mil pesetas, quinquenios graduales del diez por ciento y demás derechos reglamentarios, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª Los solicitantes deberán acreditar ser español, varón, de edad comprendida entre los 18 y 30 años.

2.ª La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique el extracto de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán presentadas en la Secretaría municipal, dirigidas al Sr. Alcalde, y reintegradas con póliza de 1,50 pesetas.

3.ª A la solicitud acompañarán:

a) Certificación de nacimiento, legalizada si fuese expedida fuera del territorio de la Audiencia Territorial de Valladolid.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite al concursante para el desempeño del cargo.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde sea vecino el solicitante.

e) Certificado de plena adhesión

al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. o Gobierno Civil.

f) Declaración jurada de no estar sometido a ningún procedimiento judicial o administrativo, ni haber sido corregido o expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia y Municipio.

4.ª Pasado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento convocará a los admitidos para efectuar un examen, que consistirá en escribir al dictado, para apreciar el carácter de letra y la corrección ortográfica, y resolver un problema de aritmética propuesto por el Tribunal acerca de la regla de tres, interés simple, descuento y compañía.

Será mérito de preferencia saber escribir a máquina.

5.ª El que resultare nombrado, tomará posesión de la plaza provisionalmente, y si en los seis meses siguientes obtiene la declaración de suficiencia y aptitud, se declarará nombrado en propiedad, sirviéndole de abono a todos los efectos los servicios prestados con carácter provisional. Si no obtiene la declaración de suficiencia, se declarará nulo el nombramiento y vacante la plaza.

6.ª Los deberes y obligaciones de este funcionario, se detallan en el acuerdo de referencia, cuya copia obra en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

El Burgo Ranero, a 18 de Enero de 1949.—El Alcalde, Pablo Parrado. 216

Ayuntamiento de Castropodame

Aprobado por el Ayuntamiento y Comisión nombrada al efecto el arbitrio municipal sobre consumo de carnes de cerdo y vino del año 1947, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Castropodame, a 20 de Enero de 1949.—El Alcalde, A. Mansilla. 247

Administración de justicia

Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid

Pichel Santos, Fernando, de 22 años, hijo de Fernando y Dolores, soltero, natural de León y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se des-

conoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario número 280 de 1948, sobre estafa, apercibido, que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1948.—El Secretario judicial, P. S., (ilegible). 222

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, promovidos por D. Angel Peña Testera, a quien se le han concedido los beneficios de pobreza para litigar contra D. Marcelino Felipe Bajo y su esposa D.ª Julia Haro Martínez y doña Agustina Saldaña Otero, vecinos los tres primeros de esta villa, y la última de Astorga, sobre reclamación de terrenos, el Sr. Juez Comarcal de esta villa, por providencia de esta fecha, ha acordado señalar para la comparecencia del juicio el día veintinueve del actual, y hora de las doce, previa citación de las partes, y por medio de la presente se cita a D.ª Agustina Saldaña Otero, vecina de Astorga, donde tuvo su último domicilio, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en el día y hora señalado en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la antigua Casa Consistorial, a la celebración del juicio que está señalado, a cuyo acto deberá concurrir provista de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sahagún, a 17 de Enero de 1949.—El O. H. Secretario, Lucio Rodríguez. 286

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el incidente promovido por

el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre de D. Florencio Toral García, mayor de edad, carpintero, vecino de Oteruelo contra Sor Herminia, D. Pedro, D. Toribio y doña Dolores Toral García, casada ésta última con D. Antonio Pérez, vecinos la primera de Astorga, el segundo en ignorado paradero, D. Toribio, de Celada y la D.ª Dolores, de Armunia, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se emplaza al demandado D. Pedro Toral García, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se substanciará al incidente con la sola intervención del Abogado del Estado.

Astorga, 19 de Enero de 1949.—El Secretario, (ilegible). 225

ANUNCIO PARTICULAR

Delegación Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S

ANUNCIO

La Delegación Provincial de Sindicatos saca a concurso entre las Imprentas de esta Provincia la provisión de material diverso de oficina para sus Dependencias Sindicales durante el presente año.

El pliego de condiciones para la realización de tales suministros, se encontrará expuesto en el Tablón de Anuncios de la misma, sito en el primer piso de la Calle Avda. República Argentina, núm. 23, hasta el día 31 del corriente mes. El importe del presente anuncio, será por cuenta del adjudicatario.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 24 de Enero de 1949.—El Administrador Provincial, (ilegible). 273 Núm. 51.—34,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1949